



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11969

SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO SAN RAMÓN**, perteneciente a la **ASOCIACION SANTIAGO SUR**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 5 de diciembre de 2020, en la medialuna Parque Laguna de Batuco, ubicada en Camino Interior Fundo La Laguna, Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna Parque Laguna de Batuco, ubicada en Camino Interior Fundo La Laguna, Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO SAN RAMÓN** en la Tercera Fecha del

rodeo que se realizará el día 5 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

Nombre completo (nombres y los dos apellidos)	
1	Pablo Jose Baraona Undurraga
2	Nicolas Enrique Arevalo Espina
3	Hector Alejandro Gutierrez Vargas
4	Cristopher Nicolas Machel Maturana
5	Alvaro Nicolas Tamayo Martinez
6	Anibal Baraona Covarrubias
7	Felipe Vial Lira
8	Marcelo Benoit Noguera
9	Fabian Andres Gonzalez Arias
10	Jose Miguel Mella Roca
11	Daniel Alfonso Reyes Mendoza
12	Andres Benoit Gaete
13	Alvaro Baeza Guiñez
14	Tomás Baeza Valdés
15	Ismael Correa Vigneaux
16	Matías Correa Fernandez
17	Santiago Correa Fernández
18	Jorge Alcantara Muñoz
19	Neslon Berrios Castro
20	Joan Mauricio Ruiz Salvo
21	Francisco Hanke Trivelli
22	Francisco Hanke Minte
23	Alejandro Videla Carrasco
24	Oscar Iturrieta González
25	Camilo Miranda Rodriguez
26	Yercov Nanjari Montenegro
17	Luis Humberto Donboso Yañez
28	Mónica Acuña Ortega
29	Luis Eduardo Donoso Acuña
30	Nicolás Andrés Camilo Orellana
31	Adolfo Gustavo Horta Riqueros
32	Carlos Enrique Sepúlveda Soto
33	Raúl Anibal Vilches Riquelme
34	Jesús Diaz Cantillana
35	Miguel Antonio Valenzuela Cantillana
36	Miguel Antonio Valenzuela Cantillana
37	Isaias Ignacio Donoso Acuña
38	Jose Samuel Salinas Palacios
39	Alfredo Moreno Echeverría
40	Alfredo Moreno Charme
41	Felipe José Moreno Echeverría
42	Francisco Javier Moreno Echeverría
43	Juan Pablo Mozó Muñoz
44	Juan Pablo Reymond Morandé
45	José Marcos Rojas Ramírez
46	Jorge Andrés Carrasco Millán
47	Luis Eduardo Cortés Landaeta
48	Luis Eduardo Cortés Catalán
49	Emmanuel Alonso Silva Bravo
50	Marcelo Alejandro Cisternas Farias
51	José Emilio Valenzuela Pozo
52	José Gregorio Rojas González
53	Sergio Andrés Herrera Garrido
54	Rodrigo Emmanuel Norambuena Navarro
55	Oscar Enrique Ojeda Montino
56	Manuel Alejandro Adasme Ortega
57	Mac Edwards Acevedo Beltrán
58	Patricio Sebastián Ríos Bustos
59	Juan Luis Nuñez Jofre
60	José Ramos Venegas
61	Andrés Garrido Krause
62	Javier Reyes Astudillo
63	Nicolás Barros Solar
64	Rufino Hernández Inostroza
65	Sergio Eduardo Cáceres Rodriguez
66	Jose Luis Cabeza Cerdá
67	Julio Antonio Rojas Ramírez
68	Martín Rufino Hernández Hernández
69	Juan Ignacio Vargas
70	Jorge Guzman Espinola
71	Jorge Valderrama Romero
72	Luis Tello Tapia
73	Jose Vega Jimenez
74	Felipe Guzman Espinola
75	Claudio Andrés Lucarelli Herrera

76	Luis Patricio Villarrel Pavez
77	Jorge Alberto Pavez Gutiérrez
78	Carlos Rodrigo Rojas Retamal
79	Nef Desiderio Zenteno Menedez
80	Agustín Fossatti Vásquez
81	Mario Andrés Mallea Aguilera
82	Italo Armando Zunino Besnier
83	Gonzalo José Zunino Peñaloza
84	Gregorio Zunino Valenzuela
85	Luis Armando Contreras Morales
86	Diego Alberto Tamayo Mendez
87	Gonzalo Abarca Severino
88	Mauricio Alejandro Fredericksen Valenzuela
89	José Eduardo Quinteros Galleguillos
90	Miguel Zunino Valenzuela
91	Miguel Zunino Besnier
92	Felipe Undurraga Yañez
93	Sebastián Undurraga Tupper
94	Angel Sepúlveda Gonzalez
95	Julio Reyes Vidal
96	Hernan Osvaldo Carvajal Pinto
97	Froilán Cortés Pulgar
98	Arturo Gomez Campos
99	Pedro Melgarejo Cifuentes
100	José Manuel Bustamante Gavrilovics
101	Hector Cabrera Guerrero
102	José Hernán Nuñez Reyes
103	Julian Andrade Machuca
104	Cristián Sanchez Canelo
105	Francisco Wladimir Verdugo Correa

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.